

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Portugal, Supremo Tribunal de Justicia

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Corte Suprema delimita plazo para justificar patrimonio ante Probidad.** Sesenta días para justificar el patrimonio y una única prórroga de un mes. Ese el plazo que delimitó el pleno de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en el nuevo reglamento de Probidad, con el que buscan determinar el enriquecimiento ilícito de funcionarios y exfuncionarios. "Una vez concluido el informe preliminar, previa revisión de la Comisión, éste será notificado al investigado, entregando con la misma, copia certificada de dicho informe; señalando un plazo de sesenta días hábiles para presentar los documentos de descargo que considerare pertinentes", se lee en el reglamento que consta de 25 artículos. Además de ese plazo, el nuevo reglamento contempla dar un único mes de prórroga en "condiciones especiales" a aquellos investigados que hayan tenido problemas para recibir la información para su descargo. "En virtud del volumen, antigüedad de la misma o falta de disponibilidad en las instituciones correspondientes, debidamente comprobada; siempre y cuando dicho investigado, haya realizado la solicitud oportunamente. Le haya sido imposible recopilar u obtener documentación de descargo", determina específicamente el reglamento. La delimitación de los plazos para presentar los descargos es una de las críticas más fuertes que la Corte Suprema de Justicia recibió en algunos casos de supuesto enriquecimiento ilícito que ya fueron abordados por el pleno. El magistrado presidente de la Sala de lo Civil, Óscar López Jerez, reconoce que hubo "desorden" a la hora de otorgar prórrogas para que los investigados presentaran sus descargos: "Antes se les dio más plazo a unos y a otros no. Con este reglamento se pretende que a todos se les aplique el mismo criterio", dijo el magistrado a este periódico. El reglamento establece que una vez vencido el plazo

y su respectiva prórroga, el exfuncionario no podrá agregar más información de descargo sobre un posible enriquecimiento ilícito: "De presentarse cualquier documentación, posteriormente al vencimiento del plazo concedido por la Corte, a excepción de la comprendida en alguno de los supuestos anteriores, no será considerada ni valorada como parte de la decisión del pleno de la Corte, siendo únicamente agregada al expediente", reza uno de los incisos del artículo 19 del reglamento. Criterios claros. Otra de las novedades que incluye el reglamento de Probidad es que deja en firme los siete criterios, que aprobó el pleno de la Corte Suprema de Justicia, en mayo pasado, para decidir cuáles serán los exfuncionarios y funcionarios que serán objeto de investigación patrimonial. Dentro de esos criterios destaca que también sean investigados los exfuncionarios o funcionarios suplentes, siempre y cuando hayan ejercido el cargo. Además, Probidad también tendrá la potestad de indagar la riqueza de quienes no hayan presentado su declaración a la salida del cargo (conocida como de cese) en busca de irregularidades. Otro de los criterios aprobados por los magistrados de la CSJ es que Probidad pueda retomar investigaciones proporcionados por terceros, como base de sus propias indagaciones, siempre y cuando estén basadas en fuentes creíbles y verificables. "La existencia de elementos específicos que alerten sobre la posibilidad de enriquecimiento ilícito de un empleado o funcionario público, con base en información verificable y objetiva proveniente de fuentes independientes a la Sección de Probidad, tales como investigaciones periodísticas, organizaciones sociales y entidades académicas", consigna el reglamento como uno de los criterios para iniciar una investigación. Como un apoyo a la Sección de Probidad, el nuevo reglamento contempla la creación de una unidad que se encarga de realizar las indagaciones con las instituciones para comprobación de las declaraciones juradas de patrimonio, pero siempre bajo la dirección del jefe de Probidad.

Argentina (Diario Judicial):

- **En el marco de una condena civil contra un hombre que intentó matar a una mujer en la vía pública, un Tribunal de Apelaciones le ordenó al demandado concurrir a un programa de capacitación en violencia de género en La Plata.** En la causa "R., M.C. C/ J., J.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXTRACONTRACTUAL", la Cámara Segunda Civil y Comercial de La Plata ordenó al demandado a concurrir al programa "DESAPRENDER" del Hospital Interzonal de Agudos "Sor María Ludovica" de dicha Ciudad. Deberá acreditar su participación en el grupo en las condiciones y modalidades que los profesionales actuantes lo requieran, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de la aplicación de una multa. "Nadie se levanta violento de una mañana a la otra. La violencia es una conducta aprendida y repetida, una construcción social que se va repitiendo de generación en generación". La sentencia de primera instancia hizo lugar a la demanda de daños y perjuicios promovida por R., M.C contra J., J.L. El demandante, hermano de la víctima, subrayó que el caso de autos es un ejemplo de la extrema violencia contra la mujer, en el que su cuñado la interceptó en la vía pública y pretendió por la espalda quitarle la vida, golpeándola con una baldosa en la cabeza y luego huyendo. Por su parte, los jueces que componen la Cámara Segunda Civil y Comercial, Leandro A. Banegas y Francisco A. Hankovits destacaron que la condición de mujer de la víctima "ha sido uno de los desencadenantes del hecho de violencia y por ello requiere su análisis con perspectiva de género, encuentro adecuado un abordaje sociocultural y educativo adicional de las reparaciones pecuniarias fijadas tanto en la sentencia de grado como en este decisorio". "Se evidencia claramente entonces que la visión con perspectiva de género debe actuar como un principio general de aplicación a todo tipo de acciones y actuaciones judiciales en las que la mujer fuera víctima en base a su condición, dentro de la que encuentro comprendidas las causas de carácter patrimonial como la presente" afirmaron. En este sentido, citaron que la Licenciada Sandra de Andrés, coordinadora del programa Desaprender dependiente del Hospital "Sor María Ludovica" de La Plata, conceptualiza que "nadie se levanta violento de una mañana a la otra. La violencia es una conducta aprendida y repetida, una construcción social que se va repitiendo de generación en generación. El ámbito en que cada quien se crió y las experiencias que tuvo al crecer llevan a que algunas personas se apropien o no de determinadas formas violentas de conducirse, de determinados abusos de poder que están insertos en el sistema patriarcal con siglos de existencia. La violencia es una conducta aprendida y como tal se puede desaprender". "Con este alcance es que se ordena como medida complementaria al demandado J., J.L. la realización de un abordaje socioeducativo para abordar la problemática" concluyó la sentencia.

Brasil (Sputnik):

- **Supremo Tribunal Federal pide investigar a Bolsonaro y sus hijos a pedido del Partido Comunista.** El Ministro del Tribunal Supremo Federal de Brasil Alexandre de Moraes aceptó una petición del Partido Comunista de Brasil (PCdoB) y notificó a la Procuraduría General de la República para que evalúe si hay que investigar al presidente Jair Bolsonaro y sus hijos por posibles delitos relacionados con la difusión de

'fake news'. En su decisión, publicada este 23 de julio, el juez no valora los hechos y se limita a decir: "Que se abra vista a la Procuraduría General de la República para manifestación" y a partir de ahora, el fiscal general, Augusto Aras, deberá decidir. La petición, presentada por la diputada comunista Perpétua Almeida, afirmaba que hay fuertes indicios de que la familia Bolsonaro y sus aliados cometieron delitos de calumnia, difamación, injuria y amenaza contra el Tribunal Supremo Federal y sus jueces, además de agresiones y amenazas contra el poder legislativo. El movimiento de la diputada se produce después de que unos días atrás fueran eliminadas 35 cuentas, 14 páginas y un grupo de Facebook, además de 38 cuentas de Instagram, que según Facebook, responsable de las dos redes sociales, representarían a perfiles con "comportamiento falso". La red social encontró conexiones con trabajadores de los gabinetes de los hijos del presidente y sus hijos, así como de diputados del ultraderechista Partido Social Liberal (PSL), el expartido de Bolsonaro, en Río de Janeiro. Una de estas páginas, 'Bolsonaro news', por ejemplo, estaba registrada con el correo electrónico de Tercio Tomaz, que fue asesor del concejal de Río de Janeiro Carlos Bolsonaro y ahora es asesor especial del propio presidente, con despacho en el Palacio del Planalto, la sede del Gobierno. La parlamentaria que presentó la petición ante la Justicia quiere que estos nuevos hechos se añadan a la investigación que ya está abierta en el Supremo sobre difusión de fake news y amenazas contra el poder judicial que ya tiene a los Bolsonaro en el punto de mira.

Colombia (El Tiempo):

- **Borrador de reforma judicial plantea plan de choque para descongestión.** Cambios a las reglas de elección de los magistrados de las altas cortes, la posibilidad de que ellos mismos suspendan a sus pares inmersos en posibles irregularidades y un ambicioso plan de choque para descongestionar a la justicia hacen parte de los nuevos puntos incluidos en el último borrador de reforma judicial que prepara el Gobierno. Para evitar que en la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado se registren demoras y dilaciones, como las que recientemente pusieron en vilo la continuidad de la Suprema, se establece que si al cabo de quince días de la primera votación no se obtiene la mayoría calificada, la elección se hará por mayoría simple. El borrador señala que esos procesos de elección se deben dar luego "de una convocatoria pública reglada, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección". Igualmente se propone reducir a cinco –hoy son seis– los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, que administra la rama, y que de estos dos sean elegidos por la Corte Suprema, uno por la Corte Constitucional y dos por el Consejo de Estado. En el texto del borrador del acto legislativo, conocido por EL TIEMPO, además de mantener la idea inicial de incrementar el periodo de los magistrados de 8 a 12 años, y aumentar los requisitos, el proyecto propone que la mayoría calificada de cada corte pueda suspender hasta por seis meses del ejercicio del cargo al magistrado cuya "conducta afecte de manera grave la confianza pública en la corporación o en la administración de justicia". Esto permitiría evitar que se registren casos como el del cuestionado exmagistrado Jorge Pretelt, quien se atornilló al cargo a pesar de los cuestionamientos en su contra por un presunto caso de corrupción por el que terminó siendo apartado del cargo por el Senado. A esto se suma que se plantea acelerar las investigaciones en la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes frente al caso puntual de los procesos contra magistrados de las altas cortes, que son de su competencia. Así, luego de la suspensión del togado se tendrá un plazo máximo de seis meses para que la Comisión resuelva si hay lugar a formular una acusación en su contra. La propuesta especifica claramente que ningún magistrado puede continuar en su cargo una vez termine su periodo. La ministra de Justicia, Margarita Cabello, le dijo a este diario que este borrador es el producto de un año de trabajo y consultas en el que se han ido recogiendo las propuestas de las partes. Añadió que se entregó a las cortes para recibir sus opiniones sobre el avance del texto que iría al Congreso. El Gobierno sigue analizando si alcanza a presentar el proyecto en la presente legislatura o si lo hace en marzo de 2021. Virtualidad judicial. La iniciativa abre la puerta para que en un plazo máximo de 8 meses tras la promulgación del acto legislativo, la Fiscalía General y el Consejo Superior de la Judicatura presenten un plan de descongestión judicial a tres años para poner al día los procesos que se siguen acumulando en los despachos. El plan tendría que incluir las estadísticas de congestión de cada despacho y tribunal, el cálculo de la plata que se necesitaría para aplicarlo con éxito y un cronograma de cumplimiento. Cuando termine el plan de choque, dice el documento, se adoptarán medidas "para ajustar las cargas laborales y atender de manera eficiente las necesidades de justicia en los territorios". Como parte del plan, el Gobierno señala que presentarán iniciativas para dejar de judicializar algunas conductas y promover otros mecanismos alternativos para solucionar los conflictos. Ante la situación que ha vivido la justicia en medio de la pandemia, en la norma se incluyó una modificación que promueve la virtualidad aprovechando "tecnologías de la información y las comunicaciones y de los recursos que permitan garantizar la prestación continua del servicio de justicia". Añade que para administrar justicia "se podrán utilizar

cualesquiera de los canales digitales, con respeto a las garantías constitucionales y los requisitos previstos en el procedimiento que los regule. El Estado deberá promover el acceso a tales canales en condiciones de igualdad". Las personas que demanden la tutela de sus derechos e intereses tienen derecho a hacerlo a través de los mecanismos tecnológicos y digitales que para el efecto se establezcan. Incluso en el texto se plantea que se podrán establecer obligaciones a las autoridades locales para garantizar la consulta de las comunicaciones que faciliten el acceso a la justicia en los territorios. "Las personas que demanden la tutela de sus derechos e intereses tienen derecho a hacerlo a través de los mecanismos tecnológicos y digitales que para el efecto se establezcan. Se garantizará el acceso a dichas herramientas para el trámite de todos los procesos y acciones judiciales, en condiciones de igualdad", se lee en el documento.

- **Corte Suprema ataja el machismo de jueces al revisar casos de violencia sexual.** "No gritó ni pidió ayuda". "No salió del cuarto". "No se opuso con fuerza ni reaccionó con repulsión". "El victimario la dejó vestirse y no usó la violencia". Esos son algunos de los argumentos que, a pesar de las capacitaciones que se han hecho a funcionarios judiciales, se siguen presentando en las investigaciones y juicios por violencia sexual. Justamente ese tipo de valoraciones equivocadas fueron las que la Corte Suprema de Justicia encontró en un fallo en el que el Tribunal Superior de Bogotá absolvió en el 2018 a dos hombres por la violación de una mujer. Por ese caso, la Corte le hizo un llamado de atención no solo al Tribunal, sino también a los jueces que se siguen basando en prejuicios a la hora de evaluar los procesos. Esos prejuicios se presentan, dice el alto tribunal, cuando de forma equivocada se les impone a las mujeres sexualmente agredidas "un determinado comportamiento o reacción como presupuesto para otorgar credibilidad a sus acusaciones". Y es que para la Sala Penal de la Corte, los jueces están obligados a aplicar un enfoque de género al valorar los casos de violencia sexual, las pruebas y los testimonios, lo que los debe llevar a eliminar "estereotipos que tratan de universalizar como criterios de racionalidad simples prejuicios machistas". Ese enfoque de género, asegura la Corte, no implica que se flexibilice el estándar que se debe tener en cuenta para condenar, ni que siempre, en todo caso, se tenga que dar por cierto lo que dicen quienes denuncian delitos asexuales. No se puede imponer a las mujeres sexualmente agredidas un determinado comportamiento para otorgar credibilidad a sus acusaciones. Lo que significa el enfoque de género es que en la valoración de los hechos no se puede acudir "a argumentos o inferencias estereotipadas, desprovistas de sustento probatorio en el caso concreto". Según la Corte, tener una perspectiva de género también conlleva a eliminar de la justicia expresiones machistas como "mujer honesta", "las mujeres no saben lo que quieren", "cuando las mujeres dicen 'no', en realidad quieren decir 'sí'", o "se inició muy joven en la vida sexual". Puntualmente, la Corte hizo estas afirmaciones al revisar el fallo del Tribunal Superior de Bogotá que en 2018 absolvió a los dos hombres como autor y cómplice del delito de acceso carnal violento agravado. La víctima era una mujer de 24 años que, un año atrás, había terminado su relación sentimental con un hombre con el que tuvo tres hijos. Tras el rompimiento, ella comenzó a sostener una relación en secreto, la que ella misma describió como ocasional y con fines sexuales, con otro hombre que era su vecino y primo de su anterior pareja. En ese contexto, el primero de enero del 2015, ella se encontraba en la casa de él para celebrar el año nuevo junto con sus familiares, entre ellos su exnovio. En la madrugada, ella y el hombre con el que ahora salía quedaron solos en una habitación en donde tuvieron relaciones sexuales. Pero en algún momento entró su exnovio al cuarto, comenzó a masturbarse y le insinuó que también tuviera relaciones sexuales con él. Ella se negó y, ante su rechazo, su exnovio la violó. Todo ello mientras el otro hombre observaba, reía y le decía que "no fuera boba y se dejara". Contra lo que ella esperaba, el Tribunal Superior de Bogotá los absolvió considerando que como ella no opuso resistencia, ni hubo "violencia extrema", no hubo delito. Tampoco la apoyó en el juicio la delegada del Ministerio Público que, en el mismo tono del Tribunal, consideró que no podía concluirse que la relación sexual fue producto de violencia física o moral. La defensa de los acusados también dijo que se debía mantener la absolución porque no se demostró que hubo coerción sobre la víctima, y porque además dijeron que si ella los denunció fue por la decepción que le produjo ver que el hombre con el que salía no tuvo celos porque su primo sostuviera relaciones sexuales con ella, argumento que de forma insólita el Tribunal acogió. Todo esto fue criticado por la Sala Penal de la Corte, en su fallo, en el que condenó a los dos hombres por la violación y dijo que el Tribunal trató a la víctima de forma discriminatoria porque no tuvo en cuenta que, en todo momento, ella le dijo a su exnovio que no quería tener sexo con él. La corporación regañó al Tribunal porque, en primer lugar, no se le puede exigir a una víctima de agresión sexual asumir comportamiento alguno, y porque además cercenó su declaración, al concluir que como no hubo forcejeo ni violencia, no hubo violación. Como el tribunal no evaluó el caso ni las pruebas desde un enfoque de género, para la Corte es claro que incurrió en un "falso raciocinio", es decir, hizo una valoración del proceso que lo llevó a una conclusión equivocada. Ya que si hubo, o no, defensa a la agresión es irrelevante, la Sala Penal asegura que lo que los jueces deben valorar en estos casos es si hubo un consentimiento. La Corte recuerda que la Ley 1719 de 2014 sobre el acceso a la justicia en los casos de violencia sexual deja claro que el consentimiento no se puede inferir de ninguna palabra, gesto o conducta de la víctima, cuando este no sea voluntario y libre. También dice que el

consentimiento no se puede inferir del silencio o de la falta de resistencia de la víctima. Tampoco se le puede exigir a la víctima que demuestre huellas o daños físicos.

- **Corte Constitucional tumba decreto que permitió alivio en aporte a pensión.** La Corte Constitucional tumbó el decreto 558 de 2020, por medio del cual el Gobierno había permitido un pago parcial de los aportes al Sistema de Pensiones durante los meses de abril y mayo. Como el fallo es retroactivo, uno de los efectos sería que tanto empresas como trabajadores deberían reponer el valor de los aportes no realizados durante esos dos meses. Hasta este momento, la Corte no ha revelado el efecto completo de la decisión, por lo tanto hay incertidumbre sobre el asunto. Ese decreto fue expedido en medio de la crisis por la pandemia causada por el coronavirus, y lo que buscaba era generar un alivio económico para los trabajadores e independientes, así como para las empresas, bajando el monto de cotización al Sistema General de Pensiones. Así, el decreto había permitido que los aportes a las pensiones se hicieran sobre el 3 por ciento del salario, destinado a cubrir el costo del seguro previsional en el régimen de ahorro individual con solidaridad, o el aporte en el régimen de prima media. Ese tres por ciento, en un 75 por ciento era asumido por el empleador y el otro 25 por ciento, por el trabajador. En el caso de los trabajadores independientes, debían pagar el 3 por ciento solos. El decreto que se cayó también decía que las administradoras del Sistema General de Pensiones debían tener en cuenta a favor de sus afiliados las semanas correspondientes a los dos meses que se cotizaron con el alivio pensional. Así, aunque en esos meses el Gobierno había permitido reducir el aporte, esas semanas de todas maneras sí se contabilizaban sobre el total de semanas requeridas para pensionarse. Al tumbar esa parte del decreto, la Corte derrotó la ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero, y la asumió por orden alfabético el magistrado Antonio José Lizarazo. La votación para tumbar esta parte del decreto fue 6-3, pues salvaron su voto los magistrados Carlos Bernal, Luis Guillermo Guerrero y Alejandro Linares. Sobre lo que va a pasar con las empresas, trabajadores e independientes que dejaron de hacer todos los aportes pensionales, la Corte no indicó cuál será el siguiente paso, simplemente afirmó que esto queda en manos del Gobierno. También dijo que como su decisión es retroactiva, todo debe quedar en la misma situación en la que estaba antes del decreto, es decir, los aportes que dejaron de hacerse tendrían que pagarse. Sin embargo, no hay claridades sobre cómo se tendrían que hacer esos pagos, en qué tiempo, ni qué pasa con las semanas que se habían contabilizado para la pensión, por orden del decreto, pese a la disminución de los aportes. De otro lado, la Corte también tumbó la segunda parte del decreto que permitió que Colpensiones asuma las pensiones de retiro programado de un salario mínimo de los fondos privados, ante el golpe que sufrieron los portafolios de estos fondos con la crisis por el coronavirus. En esta parte del decreto, la votación fue de 7-2 y salvaron su voto los magistrados Luis Guillermo Guerrero y Alejandro Linares, quienes consideraban que se debía mantener los traslados. Esa medida de traslado cobijaba al 20 por ciento de las pensiones de retiro programado que están en los fondos privados, es decir, a unas 20.000 personas. Al permitir ese traslado, los fondos privados debían trasladarle a Colpensiones el valor del saldo de la cuenta de ahorro individual y los rendimientos del afiliado, más el bono pensional. En este punto, la Corte tampoco dejó claro qué sucede si ya se hicieron los traslados del régimen privado a Colpensiones ni cómo se volverá a ajustar todo a la situación anterior.

Estados Unidos (Univisión/RT):

- **Un hombre que votó doble en 2016 es sentenciado a tres años de libertad condicional, una multa de \$5,000 y 300 horas de servicio comunitario.** Randy Allen Jumper, de 62 años, residente de Incline Village, Nevada, fue sentenciado a tres años de libertad condicional por votar dos veces por correo en las elecciones generales de 2016, informó la **fiscalía de Arizona**. Como parte de su sentencia que dictó la corte este lunes, se le revocó el derecho a votar en Arizona. Jumper también tiene prohibido registrarse nuevamente para votar mientras está bajo libertad condicional. En junio de 2020, Jumper se declaró culpable de un delito grave de intento de votación ilegal. El admitió que votó por correo en el condado Pima, en Arizona y en el condado de Washoe, Nevada. Todo indica que tenía una residencia establecida en Tucson que le permitió recibir la boleta electoral por correo. Jumper debe pagar una multa de \$ 5,000 y el juez de la Corte Superior del condado de Pima, Christopher Browning, le ordenó completar no menos de 300 horas de servicio comunitario mientras se encuentre en libertad condicional. La Oficina del Fiscal General de Arizona investigó y procesó este caso después de recibir una referencia de la Oficina del Secretario de Estado de Arizona en 2018. El Fiscal General Adjunto Todd Lawson procesó el caso. La Oficina del Fiscal General de Arizona dio a conocer la creación de **una página web** para que los ciudadanos denuncien las irregularidades relacionadas con las elecciones. La página web de la **Unidad de Integridad Electoral** incluye un formulario de queja en línea y otra información sobre posibles violaciones relacionadas con el proceso electoral. Actualmente esta instancia conduce 19 investigaciones criminales y civiles activas.

- **Jueza ordena hacer públicos ciertos documentos confidenciales en el caso de Ghislaine Maxwell, expareja de Jeffrey Epstein.** Un tribunal de Manhattan (Nueva York, EE.UU.) se pronunció a favor de divulgar material relacionado con una demanda civil presentada hace varios años contra Ghislaine Maxwell, expareja y socia de Jeffrey Epstein, para ser utilizado en su juicio actual, donde enfrenta cargos de conspiración para cometer abusos sexuales contra menores. [informa Reuters](#). La jueza Loretta Preska ordenó la liberación del contenido de más de 80 documentos de un caso contra Maxwell que se remonta a 2015, y que incluye nombres de personas influyentes que tuvieron relación con Epstein. Esa demanda, presentada por Virginia Roberts Giuffre, se resolvió de manera confidencial un año más tarde. Preska dejó en claro que serán excluidas del material las identidades de personas que aún no han sido reveladas públicamente. Los informes también contienen registros de vuelo de los aviones privados de Epstein, testimonios de declaraciones formuladas en 2016 sobre su vida sexual, e informes policiales de Palm Beach, donde residía Epstein. La defensa de Maxwell había presionado para mantener esos registros en secreto, alegando que contienen respuestas a "preguntas intrusivas sobre su vida sexual" que son "extremadamente personales, confidenciales y sujetas a abuso por parte de los medios de comunicación", [recoge The Guardian](#). Laura Menninger, abogada de Maxwell, manifestó que hay "grandes preocupaciones" de su clienta no pueda obtener un juicio penal justo si se hace pública más información sobre su pasado. Menninger solicitó un plazo de dos semanas para apelar la decisión del tribunal, pero solo se le dio una. De todas maneras, es posible que la divulgación de los documentos resulte inevitable, y se cree que algunos extractos se harán públicos en al menos una semana. Maxwell permanece detenida sin fianza en una cárcel de Nueva York, después de declararse inocente la semana pasada. Está **acusada** de seis cargos de abuso sexual y dos cargos de perjurio, y enfrentará hasta 35 años en prisión si es declarada culpable. Las autoridades afirman que Maxwell atraía a las niñas preguntándoles sobre sus vidas, escuelas y familias y llevándolas de compras o al cine. Después de ganarse la confianza de las menores, la mujer trataba de "normalizar el abuso sexual" al discutir temas sexuales, desvestirse frente a las víctimas o estar presente cuando alguna de ellas estaba desnuda.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la prisión permanente revisable en los casos de dos hombres que asesinaron a mujeres tras agredirlas sexualmente.** La Sala II del Tribunal Supremo ha confirmado en dos sentencias la pena de prisión permanente revisable impuesta a dos hombres que asesinaron a dos mujeres con la finalidad de ocultar el delito previo de agresión sexual sobre las mismas víctimas. Los crímenes se produjeron en 2017 en Huércal de Almería y Pilas (Sevilla), respectivamente, y tanto tribunales del jurado de la Audiencias de Almería y Sevilla, como posteriormente el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, impusieron la prisión permanente revisable entre otras penas a los dos autores. En el caso de lo ocurrido en Pilas, el Supremo confirma una pena de prisión permanente revisable a un hombre que asesinó con arma blanca a una mujer el 12 de marzo de 2017, inmediatamente después de intentar agredirla sexualmente. El TS le impone dicha pena como autor de un delito de asesinato cometido para evitar el descubrimiento de un delito contra la libertad sexual, con la agravante de abuso de superioridad. Además, ratifica otros 8 años de prisión por el delito de agresión sexual en grado de tentativa. El tribunal considera compatible aplicar el artículo 139.1.4 del Código Penal, que agrava el homicidio cometido con la finalidad de ocultar un delito, convirtiéndolo en asesinato, y el artículo 140.1.2, que establece un tipo hiperagravado castigado con pena de prisión permanente revisable cuando el asesinato fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima. El Supremo, en sentencia de la que ha sido ponente el presidente de la Sala, Manuel Marchena, explica que el acusado "ejecutó dos hechos secuencialmente unidos, con un dolo inicial de agredir sexualmente a Ana María y una voluntad sobrevenida de acabar con su vida ante el riesgo de ser identificado. El acusado cosificó a su víctima, la convirtió en un instrumento para su inmediata satisfacción sexual y cuando constató que no podía culminar su propósito y que podía ser descubierto, decidió matarla. El recurrente vio en Ana María la persona sobre la que podía volcar su incontrolada pulsión sexual y una vez se percató de que no podía satisfacer su propósito inicial, decidió matarla. La víctima sólo fue para su agresor un momentáneo instrumento de placer interrumpido que no merecía seguir viviendo". La sentencia señala que el legislador ha querido, aún "con deficiente técnica y bordeando los límites impuestos por la proscripción del non bis in idem", que el delito de asesinato cometido con vocación de impunidad, cuando es subsiguiente a un delito contra la libertad sexual, sea castigado con la máxima pena prevista en el Código Penal. "Ha asociado la pena de prisión permanente revisable a la mayor reprochabilidad que representa la convergencia de un ataque prácticamente simultáneo a bienes jurídicos del máximo rango axiológico, la libertad sexual y la vida. De todos aquellos asesinatos cualificados por haber servido como instrumento para facilitar u ocultar un delito precedente, el legislador ha estimado que, si el delito inicial

es un delito contra la libertad sexual, la respuesta penal sea la más severa”, indica el Supremo. La Sala mantiene por tanto las penas impuestas por el Tribunal Superior andaluz (prisión permanente revisable por asesinato y 8 años de prisión por agresión sexual intentada), y ello pese a que estima parcialmente el recurso del autor, y revoca la concurrencia de alevosía, calificando los hechos como asesinato por tratarse de un homicidio perpetrado para facilitar la comisión de otro delito o para impedir que se descubra (artículo 139.1.4 del Código). Aprecia además la agravante de superioridad. **Voto particular de dos magistrados.** La sentencia cuenta con el voto particular de los dos magistrados que la firman, Antonio del Moral y Andrés Palomo, que consideran que se ha utilizado una misma circunstancia (la finalidad autoencubridora del asesinato respecto al delito de agresión sexual) para agravar doblemente el hecho, lo que es incompatible. Por ello, creen que no debió imponerse la pena de prisión permanente revisable sino una pena de entre 15 y 25 años de prisión por asesinato del artículo 139.1.4 del Código Penal, sumado a los 8 años de la agresión sexual intentada, con un máximo de cumplimiento efectivo de 25 años. **Agresión sexual, asesinato y mutilación genital en Huércal de Almería.** En la segunda sentencia la Sala confirma una condena de la Audiencia Provincial de Almería, ratificada por el TSJ de Andalucía, a prisión permanente revisable por asesinato y 15 años de prisión por un delito de agresión sexual a un hombre que acabó con la vida de su ex pareja después de agredirla sexualmente la madrugada del 15 de enero de 2017, en la localidad almeriense de Huércal de Almería. El condenado sorprendió a la mujer en su domicilio mientras dormía y la agredió sexualmente, propinándole más de 100 golpes en el cuerpo, varios cortes en el cuello, cortándole la lengua y una vez muerta mutilando parte de sus genitales. La Sala señala que la sentencia dictada por el TSJ de Andalucía recoge una valoración expresa, detenida y detallada de las pruebas de cargo que permiten concluir que el condenado actuó con ensañamiento, alevosía y que una vez muerta la víctima, intentó ocultar las pruebas del delito sexual. El tribunal considera acertado el razonamiento del jurado que apreció ensañamiento y alevosía ante la innecesaria reiteración de golpes propinados a la víctima “los que indudablemente le causaron un dolor absolutamente innecesario, como lo pone de manifiesto la pluralidad de objetos con los que el acusado agredió a su víctima y el hecho de que en vida le cortase la lengua”. La mayoría de las heridas fueron ocasionadas en vida, salvo las genitales que fueron causadas post mortem. Por ello concluye que la única motivación del acusado fue, de manera consciente, causar aún más sufrimiento a su víctima de forma totalmente innecesaria e inhumana. La sentencia de la que ha sido ponente la magistrada Carmen Lamela argumenta que el condenado intentó ocultar el delito de agresión sexual, escondiendo los objetos utilizados y lavando el cadáver por lo que llega a la conclusión de que “el designio primero del recurrente era sexual, derivado tanto de la propia conducta desarrollada por él, como del hecho de la última agresión que cometió sobre el cuerpo de la víctima, al mutilarle parte de sus genitales, siendo solo después de cometer la agresión sexual, cuando se planteó poner fin a la vida de Doña Antonia con la única finalidad de hacer desaparecer los vestigios de aquella previa agresión sexual”.

De nuestros archivos:

16 de mayo de 2007
Perú (AFP)

- **Jueces avergonzados por una fiesta con 'strippers' el Día de la Madre.** La Corte Superior de Justicia de Lima admitió "con bochorno" que algunos funcionarios del tribunal celebraron con hombres 'strippers' el día de la madre en el auditorio de la Corte, según un comunicado difundido el martes. El tribunal informó que abrió una investigación contra los responsables del "bochornoso incidente por desmerecer la imagen de la Corte Superior de Justicia de Lima en el concepto público". El representante sindical Eloy Dila reconoció que organizaron la celebración, pero minimizó el escándalo creado por la prensa local el martes. El dirigente dijo que los bailarines "solo tenían el dorso descubierto mostrando sus pectorales" mientras danzaban alrededor del público. "El Sindicato realizó un homenaje a mamá con toda la delicadeza y cariño, el evento hasta fue de orden religioso, sumamente austero, limpio y pulcro con una danza selvática elaborada por un grupo de muchachos", aseguró. Según el diario Expreso, "hubo danzas obscenas y los bailarines se quitaron la ropa en medio de los gritos y silbidos de una parte de la concurrencia femenina". La Corte aclaró que en la celebración realizada el martes pasado no participó ninguna autoridad administrativa ni judicial, sino solo los funcionarios sindicalizados del poder judicial.



***“Evento [hasta] de orden religioso,
sumamente austero, limpio y pulcro”***

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*